

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9

### CONVOCATORIA

Dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1891, que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales á que se refiere el art. 55 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, tenga lugar cada año el primer día hábil de la última decena del presente mes de Abril, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la expresada Ley, convocar á la Excm. Diputación provincial para inaugurar las sesiones del mencionado periodo, el día 21 del actual, á las seis de la tarde, en el Salón de sesiones de la Corporación, á fin de dar cumplimiento al referido art. 55 de la ley Provincial.

Guadalajara 11 de Abril de 1906.

El Gobernador,

**Luis Fuentes**

### MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

### CAPITULO PRIMERO

*Objeto del Catastro parcelario y sus principios fundamentales.*

Artículo 1.º El Catastro parcelario de España tendrá por objeto la determinación y representación de la propiedad territorial en sus diversos aspectos, con el fin de lograr que sirva eficazmente para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas, con especialidad para el equitativo reparto del impuesto territorial, y, en cuanto sea posible, para la movilización del valor de la propiedad.

Art. 2.º El Catastro comprenderá en su conjunto la enumeración y descripción literal y gráfica de los predios rústicos y forestales, pertenencias mineras, solares, edificios, salinas, etc., etc., con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos ó aprovechamientos, calidades, valores, beneficios y demás circunstancias que den á conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Art. 3.º El Catastro se fundará:

1.º En los trabajos geodésicos y topográficos.

2.º En la estadística agrícola, en los trabajos de evaluación y en las declaraciones de los propietarios.

Art. 4.º La formación del Catastro se efectuará en dos periodos de tiempo consecutivos. Comprenderá el primero los trabajos necesarios para realizar el avance catastral que servirá de base al reparto equitativo de la contribución territorial. En el segundo periodo se atenderá á la conservación y rectificación progresiva del avance catastral hasta la obtención del Catastro parcelario, objeto de esta ley.

Art. 5.º El avance catastral se dividirá en dos partes, la planimétrica y la agronomía.

Constituirá la primera el plano de cada término municipal, con las líneas de sus límites jurisdiccionales, señalando y numerando los hitos ó mojones situados en los linderos. Dentro de esta línea perimetral se situarán los polígonos topográficos, determinados por las líneas permanentes del terreno y los accidentes más notables, como rios, canales, arroyos, pantanos, fuentes, lagunas, vías de comunicación, perímetro de pueblos, grupos de población y edificios.

Comprenderá la parte agronómica el reconocimiento y descripción literal de las parcelas catastrales, la determinación de las masas de cultivo y la averiguación de los productos líquidos imponibles correspondientes á las distintas clases de terreno.

Art. 6.º Para los efectos de esta ley se entenderá por *reconocimiento y descripción literal de las parcelas catastrales* la apreciación pericial sobre el terreno y la transcripción á los documentos catastrales de sus condiciones topográficas y agrícolas.

Por *masa de cultivo*, la parte de un término municipal cuyo sistema de explotación sea uniforme, ya se aplique á la misma especie vegetal ó á especies asociadas de un mismo aprovechamiento.

Por *clase de terreno*, la parte de la masa de cultivo en que la calidad del suelo sea uniforme ó rinda igual producto líquido.

Por *parcela catastral*, la porción de terreno, cerrada por una línea poligonal, que pertenezca á un solo propietario ó á varios pro indiviso, dentro de un término municipal.

En la parcela catastral se harán constar, de un modo literal en el primer período, y gráficamente en el segundo, las porciones de sus distintos cultivos ó aprovechamientos.

CAPITULO II

Deslindes.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que no tengan deslindados ni amojonados sus términos municipales lo ejecutarán sin exousa ni pretexto alguno dentro del improrrogable plazo de un año, á partir del día de la publicación de la presente ley. Para la colocación provisional de los hitos ó mojones se atenderá solamente á la posesión de hecho en el momento en que se lleve á cabo la operación, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes. La línea de posesión de hecho será provisional; no prejuzgará los derechos que puedan corresponder á cada Ayuntamiento, y se respetará hasta que por la Autoridad competente se resuelvan los litigios ó reclamaciones que se incoen ó que tengan pendientes los Ayuntamientos, procediéndose entonces á hacer los amojonamientos administrativos.

El Ministerio de la Gobernación encargará á los Gobernadores de provincia la inexcusable ejecución de este mandato, autorizándoles para realizarlo de oficio y á costa de los Ayuntamientos morosos que no lo cumplieran. Los Gobernadores civiles de las provincias circularán al efecto las necesarias ordenes é instrucciones, comunicándose directamente con la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á cuyo Centro darán cuenta mensualmente del estado en que se encuentren las operaciones del deslinde en todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando.

Art. 8.º Las fincas y terrenos del Estado y los montes públicos serán deslindados y amojonados, dentro del mismo plazo de un año, por los Centros oficiales encargados de su administración. Al efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico practicará las necesarias gestiones cerca del Ministerio de Fomento, y redactará las instrucciones que procedan, de acuerdo con los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros.

Art. 9.º En los términos municipales fronterizos, la parte límite que lo sea también de nación vecina no se deslindará ni amojonará por los Ayuntamientos. Esta operación es de la exclusiva competencia de las Comisiones internacionales de límites las cuales facilitarán copias de los planos y de las actas correspondientes á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y formarán parte de los documentos topográficos del término respectivo para su debida aplicación. Si el deslinde no se hubiera efectuado, se procederá por el personal de la citada Dirección á trazar una

línea provisional con el único objeto de cerrar los polígonos que constituyen los términos municipales españoles, sin que por ello prejuzguen los derechos de una y otra naciones.

Art. 10. El Ministerio de Hacienda, dando á la operación de deslinde la importancia que pueda tener para la unificación de la propiedad, dictará las disposiciones convenientes para que se procure la simplificación de linderos y la avenencia ó mutuas transacciones.

Corresponde á los Ayuntamientos la vigilancia y conservación de todas las señales, hitos y mojones que las brigadas topográficas y las agronómicas coloquen en su jurisdicción. Para facilitar esta conservación, entregarán los Jefes de las brigadas á la Alcaldía relación detallada en que conste la situación de las señales colocadas.

CAPITULO III

Trabajos topográficos.

Art. 11. Los trabajos geodésicos continuarán realizándose por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Dichos trabajos se activarán en la medida necesaria para que la observación y cálculo de las triangulaciones de segundo y tercer orden queden terminadas en tiempo oportuno, para ser utilizadas en los trabajos topográficos, á los que precederán siempre que sea posible.

Los trabajos topográfico-catastrales consistirán: Los del primer período ó avance catastral:

a) En las triangulaciones topográficas para cada término municipal, enlazadas con las geodésicas. En los términos municipales en que no exista triangulación geodésica de tercer orden, al realizar el avance catastral se proyectará la topográfica, apoyada en una base medida y orientada, procurando que algunos de sus vértices puedan tomarse en su día como geodésicos.

b) En el levantamiento del plano perimetral de cada término municipal y de los polígonos topográficos definidos en el art. 5.º de esta ley.

c) En el levantamiento de plano de poblaciones, limitados á la representación de las manzanas.

Los del segundo período:

d) En las triangulaciones topográfico parcelarias ó subdivisiones poligonales allí donde sean necesarias.

e) En la formación de planos parcelarios de los términos municipales, en los que se irán inscribiendo las líneas límites de las fincas y los signos convencionales que representen los cultivos.

f) En los trabajos topográficos de comprobación de los documentos catastrales presentados por los Ayuntamientos y propietarios.

CAPITULO IV

Trabajos evaluatorios.

Art. 12. Los trabajos evaluatorios se dividirán en dos clases: los referentes á la riqueza rústica y los relativos á la riqueza urbana.

Sección primera

Riqueza rústica

Art. 13. Entregado por el Instituto Geográfico y Estadístico al Ministerio de Hacienda el plan perimetral de cada término municipal con los polígonos topográficos, procederá dicho Ministerio, por medio de los funcionarios agronómicos, á reconocer, describir y clasificar las parcelas catastrales, á determinar las masas de cultivo y á investigar los productos líquidos imponibles correspondientes á la diversa calidad de los terrenos, según se determina en los artículos siguientes.

Art. 14. El Ministerio de Hacienda distribuirá oportunamente, por medio del Servicio agronómico entre los propietarios de cada término municipal, hojas de-

claratorias, en las cuales, bajo relación jurada, harán constar los dueños de los predios la extensión de éstos, sus límites, clases de cultivo, calidad de los terrenos, rendimiento ó producto líquido, contribución territorial que paguen y los demás datos que estimen necesarios. Estas hojas declaratorias serán confrontadas sobre el terreno con las correspondientes parcelas catastrales descritas por el Servicio agronómico.

Art. 15. Si los propietarios no presentaren las hojas declaratorias dentro del plazo que fija el Reglamento, se practicará la medición y reconocimiento de las fincas por cuenta de aquéllos.

Art. 16. La evaluación de la riqueza rústica, que verificarán los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, encargados del servicio agronómico catastral, comprenderá los cuatro períodos siguientes:

A) Enumeración de los cultivos y aprovechamientos explotados en cada término municipal.

B) Determinación de las masas de cultivo y calificación de las calidades del terreno.

C) Cálculo de los beneficios líquidos imponibles correspondientes a los diversos tipos de cultivo y de terreno.

D) Aplicación á cada parcela catastral de los anteriores datos, para determinar los beneficios líquidos que le correspondan.

Art. 17. La enumeración de los cultivos y aprovechamientos se hará redactando, con audiencia de la Junta pericial respectiva, la relación de los explotados en cada término municipal, con las indicaciones necesarias acerca de los sistemas de cultivo, aplicación de los frutos é industrias agrícolas y resumen de datos y noticias acerca de las condiciones físicas, económicas, estadísticas y comerciales en que se desarrolla la agricultura del término municipal correspondiente.

Art. 18. La determinación de las masas de cultivo se deducirá de las declaraciones de los propietarios, confrontadas sobre el terreno con las parcelas catastrales correspondientes, ó bien mediante el levantamiento del plano de su perímetro cuando aquellos datos no bastasen, relacionando en este caso sus lados con los polígonos topográficos ó con los vértices de la triangulación, cuando sea posible.

Art. 19. El cálculo de los beneficios líquidos imponibles se deducirá de las cuentas de gastos y productos correspondientes á los cultivos agrícolas y á las clases de terreno que existan en cada término. Estas cuentas se formarán con sujeción á las prácticas usuales de cultivo en la localidad. Para cada uno de los cultivos del término municipal se elegirán tres masas de diversa fuerza productiva, y se calcularán los tipos máximo y mínimo de rendimiento en un quinquenio para cada tipo. De cada máximo y su correspondiente mínimo se deducirá el promedio aritmético, y entre estos tres promedios se interpolarán los términos medios necesarios para expresar, con la aproximación posible, los grados de intensidad productiva de las distintas clases de terreno comprendidos en el término municipal. La Junta pericial de cada municipio, ó los Delegados especiales designados al efecto por el Ayuntamiento, facilitarán y presentarán al personal agronómico del Catastro los datos y antecedentes que estimen oportunos para contribuir á la formación de las referidas cuentas. Con estos datos y los que sobre el terreno se hubiera procurado el personal agronómico se harán las cuentas, tipos ó matrices de gastos y productos, y determinado para cada cultivo el líquido imponible se entregará una copia de ellos al Ayuntamiento y otra á la Junta pericial, para que manifiesten en breve plazo, de antemano fijado, su conformidad ó observaciones razonadas que les ocurran. Examinadas éstas con un criterio racional y

equitativo de avenencia, se expondrán al público, alcácese ó no el acuerdo, para que puedan hacerse toda clase de reclamaciones, así por los propietarios como por las colectividades, en la forma y plazos que para su tramitación y resolución asignen los Reglamentos.

Art. 20. Para la formación de las cuentas de gastos y productos de cultivo á que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El precio de los jornales se estimará por el promedio que hayan alcanzado en la localidad durante el trienio anterior.

2.<sup>a</sup> El precio de los frutos se determinará por el que á raíz de las cosechas hayan tenido en igual período.

3.<sup>a</sup> Los edificios exclusivamente destinados á la industria agrícola y los ganados de labor quedarán exentos de tributación en el concepto de instrumentos propios para la explotación de aquella industria.

4.<sup>a</sup> En los edificios destinados á viviendas se rebajará el 33 por 100 de la renta en el concepto de los ingresos.

5.<sup>a</sup> Los abonos producidos y consumidos dentro de la misma finca se calcularán al precio de producción.

Art. 21. Deducido por el procedimiento señalado en los artículos anteriores el tipo del líquido imponible por hectárea que corresponda á los cultivos y clase de terreno dentro de un término municipal, y determinada además numéricamente en cada parcela catastral la extensión superficial de sus cultivos, se aplicará á la superficie de cada uno de ellos el tipo de líquido imponible por hectárea que le corresponda, y la suma de estos resultados parciales dará la base tributaria de la parcela catastral.

(Se concluirá).

## Comisión permanente de Pósitos

### Circular.

Siendo excesivo el número de pueblos que hasta la fecha han dejado de satisfacer sus respectivos cupos por contingente de Pósitos del año 1905, y no pudiendo por tal causa cubrirse con la puntualidad debida las atenciones de personal y material de esta Comisión, á que por la Ley están destinadas aquellas cantidades, antes de proceder de apremio contra las Corporaciones morosas, he creído oportuno excitar el celo de las mismas, á fin de que, en todo lo que resta del presente mes, ingresen en la Depositaria provincial sus descubiertos por aquél concepto; previniendo á la vez que, si trascurrido el plazo que se señala han dejado de cumplir esta ineludible obligación, serán expedidas las oportunas certificaciones para que por Comisionados de apremio se persigan y hagan efectivos aquellos débitos, publicándose á continuación la relación de los mismos, para conocimiento de los pueblos interesados.

Guadalajara 10 de Abril de 1906.

El Gobernador,  
Luis Fuentes.

Relación que se cita

AÑOS

PUEBLOS	1900		1901		1902		1903		1904		1905		TOTAL		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
<i>Partido de Atienza</i>															
Albendiego.....											24	35		24 35	
Alcorlo.....											7	30		7 30	
Atienza.....											113	70		113 70	
Bañuelos.....											22			22	
Congostrina.....											36	65		36 65	
Gascueña.....											8	35		8 35	
Higes.....											34	15		34 15	
Medranda.....											13	90		13 90	
Miedes.....											104	85		104 85	
Paredes de Sigüenza.....											35	75		35 75	
Rienda (La).....											6	15		6 15	
Prádena de Atienza.....											51	45		51 45	
Riofrio.....											28	15		28 15	
Santamera.....											14			14	
Romanillos de Atienza.....											51			51	
San Andrés del Congosto.....											5	40		5 40	
Somolinos.....											9	60		9 60	
Toba (La).....											19	55		19 55	
Tordelrábano.....											31	85		31 85	
Veguillas.....											1	85		1 85	
Zarzuela de Jadraque.....											1	90		1 90	
<i>Partido de Brihuega</i>															
Archilla.....											2	15		2 15	
Atanzón.....							46	17		47	65		49	65	
Balconete.....											23	75		23 75	
Barriopedro.....		8	70		9	10				9	90		10	75	
Budia.....											44	35		44 35	
Cañizar.....											39	15		39 15	
Casas de San Galindo.....											50	48		50 48	
Copernal.....											68	30		68 30	
Fuentes.....											10			10	
Gajanejos.....											11	50		11 50	
Heras.....											59	05		59 05	
Hontanares.....		26	70		27	80		21	90		22	10		23	90
Ledanca.....											53	10		53 10	
Miralrío.....											38	35		40	10
Muduéx.....											13	35		13 35	
Padilla de Hita.....											16	95		16 70	
Rebollosa de Hita.....											35	60		35 60	
Romancos.....											7	90		7 90	
Tomellosa.....											23	65		23 65	
Torija.....											95			95	
Torre del Burgo.....											62			62	
Trijueque.....											21	50		21 50	
Valdearenas.....											63	85		63 85	
Valdeavellano.....											97	85		97 85	
Valdegrudas.....											22	60		22 60	
Valfermoso de Tajuña.....											185	10		185 10	
Yela.....											28	80		28 80	
Yélamos de Abajo.....											30	10		31	70
<i>Partido de Cifuentes</i>															
Alaminos.....											11	40		11 40	
Arbeteta.....		11	70		12	20		18		13	90		14	15	
Armallones.....											5	20		5 20	
Canales del Ducado.....											28	25		28 25	
Canredondo.....											8	25		8 25	
Oter.....											12	40		12 40	
Cereceda.....											48	95		48 95	
Cifuentes.....											63	55		63 55	
Cogollor.....											9	25		9 25	
Durón.....											25			25	

Espiegares.....								10 50	10 50
Gárgoles de Arriba ..								20 25	20 25
Gualda .....								7 70	7 70
Hortezuela de Océn (La).....								37 05	37 05
Inviernas (Las).....								32 75	32 75
Padilla del Ducado.....								14 75	14 75
Puerta (La).....								21 10	21 10
Rivarredonda.....							19 25	20	39 25
Ruguilla.....								14 75	14 75
Saelices.....								10 10	10 10
Sotillo.....								40	40
Sotoca.....								16 50	16 50
Sotodosos .....								8 10	8 10
Torrecaudadilla.....								47 40	47 40
Trillo.....								63 45	63 45
Viana de Mondejar. . .								97 41	97 41
Villanueva de Alcorón.....	102 08	103 70	104 05	108	112	116		645 83	
Villarejo de Medina.....								8 15	8 15
Rata.....								10 35	10 35

Partido de Cogolludo

Aleas.....								26 05	26 05
Almirnete .....								18 05	18 05
Alpedrete de la Sierra.....								4 85	4 85
Arbancón.....								65 90	65 90
Beleña.....								22 35	22 35
Cardoso (El).....								29 60	29 60
Casa de Uceda.....								75 30	75 30
Cerezo.....								52 85	52 85
Cogolludo .....								130	130
Colmenar de la Sierra.....								18 15	18 15
Fuencemillán .....								60 10	60 10
Fuentelahiguera .....								93 90	93 90
Humanes .....								115 40	115 40
Jócar.....								14 40	14 40
Majaelrayo .....								17 21	17 21
Málaga del Fresno.....								150 50	150 50
Malaguilla .....								94 20	94 20
Mesones.....								19 65	19 65
Mierla (La).....								19 25	19 25
Montarrón.....								50	50
Robledillo de Mohernando .								58 60	58 60
Tamajón .....								39	39
Tortuero .....								26 05	26 05
Torrebeleña .....								30 50	30 50
Uceda ..								55 75	55 75
Valdenuño Fernandez.....								34 20	34 20
Valdepeñas de la Sierra .....								47 90	47 90
Valdesotos.....								5 95	5 95
Viñuelas.....								52 25	52 25

Partido de Guadalajara

Aldeanueva de Guadalajara.....								47 65	47 65
Azuqueca .....								56 95	56 95
Casar de Talamanca (El).....								314 70	314 70
Fontanar.....								43 37	43 37
Galápagos.....								84 50	84 50
Guadalajara .....								145 35	145 35
Horche.....								506 25	506 25
Iriepal .....								115	115
Lupiana.....								260 35	260 35
Marchamalo.....								291 25	291 25
Mohernando.....								47 35	47 35
Pozo de Guadalajara.....								17 45	17 45
Quer .....								74 50	74 50
Taracena.....								57 70	57 70
Tórtola .....								172 35	172 35
Torrejón del Rey.....								94 65	94 65
Usanos.....								136 80	136 80
Valdarachas.....			46 50	42 48	43 25			43 25	175 48
Valdeaveruelo.....								54 75	54 75
Villanueva de la Torre.....								85	85

Yebes.....						146 79	146 79
Yunquera .....						249 31	249 31
<i>Partido de Molina</i>							
Algar.....						26 55	26 55
Alustante .....					46 35	46 50	92 85
Amayas.....						8 65	8 65
Cubillejo de la Sierra.....						59 25	59 25
Cubillejo del Sitio.....						30 75	30 75
Embid.....						15 10	15 10
Labros.....						14 10	14 10
Mochales.....						28 70	28 70
Molina.....					800	138 80	938 80
Motos.....						36 15	36 15
Pobo (El).....						29 35	29 35
Pradosredondos.....						50 40	50 40
Ventosa.....	8 60	8 80	9 18	10	4 25	4 30	45 13
Villel de Mesa.....	2 05	2 15	2 30	3 80	2 15	3 70	16 15
<i>Partido de Pastrana</i>							
Albares.....						25	25
Almoguera.....						21 45	21 45
Aranzueque.....						54 90	54 90
Drieyes.....						38 85	38 85
Escariche.....						41 90	41 90
Fuentelviejo.....	200 89	210 43	212 94	236 43	237	255 85	1.353 54
Fuente novilla.....						65	65
Illana.....						119 10	119 10
Mondéjar.....						166 95	166 95
Moratilla de los Meleros.....						77 70	77 70
Pastrana.....						110	110
Peñalver.....					117 77	121 65	239 42
Reñera.....						377 10	377 10
Romanones.....						66 25	66 25
Tendilla.....						52 80	52 80
Valdeconcha.....	61 70	64 20	66 70	68 50	68	70	397 10
Yebra.....						151 70	151 70
<i>Partido de Sacedón</i>							
Alcocer.....						67 80	67 80
Alique.....						7	7
Alocen.....						92	92
Alhóndiga.....						74 80	74 80
Auñón.....						29 40	29 40
Berninches.....						93 55	93 55
Castilforte.....						23 55	23 55
Córcoles.....						42 25	42 25
Chillarón del Rey.....						18 25	18 25
Escamilla.....						94	94
Hontanillas.....						5 50	5 50
Millana.....			64	66 60	76 60	79	286 20
Pareja.....						21 85	21 85
Sacedón.....						41 55	41 55
Salmerón.....						82 55	82 55
<i>Partido de Sigüenza</i>							
Alcolea del Pinar.....						45 75	45 75
Bujarrabal.....						33 20	33 20
Castejón de Henares.....						62 05	62 05
Cendejas de la Torre.....						46 75	46 75
Garbajosa.....						38 65	38 65
Horna.....	27 50	28 75	30 06	32	33 50	34 70	186 50
Huércemes.....						58 95	58 95
Imón.....						6 70	6 70
Jadraque.....						43 10	43 10
Jirueque.....						15 45	30 30
Lazaga.....					14 85	76 72	76 72
Mirabueno.....						35	35
Moratilla de Henares.....						15 85	15 85
Navalpotro.....						8 65	8 65
Olmedillas.....						26 40	26 40
Cabrera (La).....						6 35	6 35

Pinilla de Jadraque.....	»	»	»	18 59	18 50
Sauca.....	»	»	»	9 80	9 80
Estriegana.....	»	»	»	10	10
Sigüenza.....	540 25	550 30	560 20	627 81	2.278 56
Tortonda.....	»	»	»	39 50	39 50
Torremocha del Campo.....	»	»	»	21 55	21 55
Villaseca de Henares.....	»	»	»	15 94	15 94

**UNIVERSIDAD CENTRAL**

**Inspección de enseñanza**

Sor Urbana Pérez de la Riva, natural de Tuy (Pontevedra), ha presentado en este Rectorado, oficio manifestando haber sustituido en la dirección de la Escuela de niñas del Convento de Religiosas Ursulinas, establecida en Sigüenza (Guadalajara), calle de San Roque, á Sor María del Carmen Alonso, acompañando:

- 1.º Certificación de la que aparece que Sor Urbana nació en Agosto de 1863, y
- 2.º Otra de buena conducta.

El anuncio referente á dicho Establecimiento para ser autorizado, se publicó en el Boletín oficial del día 27 de Mayo de 1903, siendo directora del mismo, la referida Sor María del Carmen.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Rector, R. Conde.

**AYUNTAMIENTOS**

**DRIEVES**

Estando autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para proceder á la subasta á venta libre de las especies de consumos no tarifadas en esta localidad, cual son patatas, paja y leñas, al objeto de cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del año actual, se ha señalado para la celebración de la misma el día 19 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa. La referida subasta habrá de celebrarse por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo señalado para la misma, que es el de 2588'50 pesetas.

El pliego de condiciones por el cual habrá de efectuarse dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de su celebración, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos lo crean oportuno y después se tendrá sobre la Mesa con indicado objeto durante la misma.

Si no llegase á tener efecto esta primera subasta anunciada, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la primera el día 29 del actual, en el sitio y hora indicados.

Drievés 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Roman Padrino.

**JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

**MOLINA DE ARAGON**

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las res-

ponsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Tercero Sanz, vecino de Campillo de Dueñas, en causa que se le siguió en este Juzgado por injurias á la Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dicho sujeto, en el término municipal del expresado pueblo.

Una finca en el sitio denominado Rasó de la Dehesa, de haber seis celemines, equivalentes á 16'74 áreas; linda Saliente Lucía Establés, Poniente Juan Antonio Navío, Mediodía herederos de Nicomedes Sanz y Norte dicho Juan Antonio Navío, tasada en 90 pesetas.

Otra en la Cañada del Palacio, de cinco celemines, equivalentes á 13'95 áreas; linda Saliente la cañada del Palacio, Poniente Lucas Herranz García, Mediodía Modesto Izquierdo y Norte Benito Martínez, en 65 id.

Otra en Alegas Largas, de nueve celemines, equivalentes á 25'91 áreas; linda Saliente yermo, Poniente la vereda de Bétera, Mediodía Pedro Sanz y Norte Juan Herranz, en 135 id.

Otra en la Tiesa, de seis celemines, equivalentes á 16'74 áreas; linda Saliente Angel Moreno Herranz, Poniente Lucía Establés, Mediodía Atanasio Sanz Martínez y Norte un eriazó cuyo dueño desconoce, en 90 id.

Otra en la Laguna Llana, de cinco celemines, equivalentes á 13'95 áreas; linda Saliente Francisco Martínez Tercero, Poniente Pedro López, Mediodía Francisco López López y Norte D. Quintín Molina Tello, en 75 id.

Otra en la Tiesa, de ocho celemines, equivalentes á 22'32 áreas; linda Saliente Lucio Sanz Herranz, Poniente camino de Muela Quebrada, Mediodía Francisco Dalgado y Norte Casto Heredia, en 120 id.

Otra en la Acera, de seis celemines, equivalentes á 16'74 áreas; linda Saliente Cañada Romera, Poniente camino, Norte Julian Lopez Herranz y Mediodía Maximino Sanz Heredia, en 90 id.

Otra en el Casarejo, de ocho celemines, equivalentes á 22'32 áreas; linda Saliente mojon de la Yunta, Poniente Angel Moreno Herranz, Mediodía Lucía Establés y Norte Francisco Martínez, en 120 id.

Total, 785 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo de Dueñas, el día 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas de que se trata, salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 9 de Abril de 1906.—Cándido Peláez Vera.—P. S. M.—José Lopez.

## MOLINA

Don Cándido Pelaez Vera, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Barra Torres, vecino de Torremochuela, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta la siguiente finca embargada á dicho sujeto en el expresado pueblo.

Una casa sita en la calle de la Vega, señalada con el número 13; linda por derecha calle pública, izquierda otra de Andrés López y espalda la vega; consta de dos pisos, ocupa una superficie de seis metros de anchura, veintitres de longitud y cuatro y medio de altura, tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torremochuela el día 3 de Mayo próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que la finca de que se trata sale á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina á 9 de Abril de 1906.—Cándido Pelaez Vera.—P. S. M.—José Lopez.

## COGOLLUDO

Don Antonio Hernando de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Heredia, de oficio tratante, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por intrusión en la profesión de Veterinaria, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cogolludo á 9 de Abril de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

## PASTRANA

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción de este partido dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Mariano Saez Lago y Atanasio Muñoz Irueste, por el delito de robo, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les resultan, se sacan á la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á los mismos, sitios en término de Pastrana y sitio de la Común, á saber:

*De Atanasio Muñoz.*

Una viña en la Peña de Salvador, de nueve celemines, tasada en 70 pesetas.

Un olivar y viña en la Cañada de San Salvador, junto á la Dehesilla, de una fanega y siete celemines, en 90 id.

Total, 160 pesetas.

*De Mariano Saez.*

Un olivar en lo Alto de Valdealcalde, con 9

olivos grandes y 2 pequeños, de dos celemines, tasado en 30 pesetas.

Otro en el mismo sitio, con 21 olivos, de cuatro celemines, en 80 id.

Otro en el indicado sitio, con 17 olivos, de tres celemines, en 70 id.

Una tierra yerma detrás de la Ermita de San Salvador, de una fanega y seis celemines, en 15 idem.

Una viña en la Cantera, con unas 90 cepas, de cinco celemines, en 175 id.

Otra en dicho sitio, con unas 200 cepas, en 135 idem.

Otra en las Cañadas del Palacio, con unas 790 cepas, de una fanega y dos celemines, en 30 id.

Otra en el mismo sitio, con unas 300 cepas, de una fanega, en 20 id.

Total, 555 pesetas.

Para el remate se señaló el día 9 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas parciales á cada una de las fincas, siempre que cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de cada finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no hay títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta de los rematantes el suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pastrana 7 de Abril de 1906.—El Escribano, Ricardo Blanquez.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Page.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## ALMIRUETE

Don Toribio Martin Gonzalez, Juez municipal de este pueblo de Almiruete.

Hago saber: Que no conociéndose el paradero de D. Francisco Merino, D. Felipe Lozano, don Marcelino Esteban y herederos de D. Manuel Martin, por haberse ausentado y no ser reconocidos en la villa de El Vado, según consta en providencia dictada por el Juzgado del referido Vado, se les cita para que asistan el día 18 del corriente mes y horas de las ocho, once de su mañana y dos de su tarde, ante este Juzgado, para la celebración de los correspondientes juicios de faltas, que, en unión de otros, se han de celebrar los referidos días, por la entrada de ganado cabrio en las posesiones que posee la Excelentísima Sra. Condesa viuda de Santiago, en el término de El Vado, para cuyas tramitaciones, ha sido delegada mi Autoridad por la Superioridad.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y evitarles los perjuicios á que se harían acreedores, se les cita por el presente para los efectos que procedan, suplicando á las Autoridades donde se encuentren, se les haga saber, dándose cuenta de así haberlo verificado.

Almiruete 5 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Toribio Martin.—P. S. M.—El Secretario, Jacinto Gonzalo.